

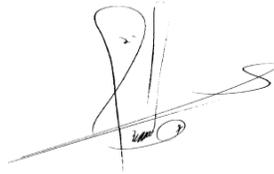
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Personera Judicial de la demandante, a través del escrito adosado en el cuaderno dos digital, solicita que se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 3 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1875.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2010-00177-00
DEMANDANTE: MARTA CECILIA VALENCIA BONILLA
DEMANDADO: BENHUR ANTONIO VALENCIA GARCÍA
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

A través del memorial visible en el legajo expedienta, cuaderno dos digital, la Gestora Judicial que representa los intereses de la demandante **MARTA CECILIA VALENCIA BONILLA** en el presente proceso "EJECUTIVO", peticona que se decrete el **embargo**

de las sumas de dinero que en Cuentas de Ahorros y Corrientes posea el demandado BENHUR ANTONIO VALENCIA GARCÍA en el "BANCO FALABELLA S.A.".

La solicitud en mientes resulta procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 599 del Compendio General Adjetivo, en armonía con lo tipificado en el canon 593-10 de la misma Obra, y a ella debe darse curso tal y como ha sido rogada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la entidad financiera indicada, con el propósito, que en el caso de poseer dineros el mencionado VALENCIA GARCÍA en ésta, proceda a consignarlos a órdenes de este Estrado Judicial en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320100017700**; debiendo la entidad crediticia referenciada, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de acuerdo a la norma dicha, se establecerá en la suma de **\$35'500.000,oo.-** Adviértasele, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el párrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

Para finalizar, se colocará en conocimiento de los extremos-litis las respuestas suministradas por las diferentes entidades crediticias a las cuales se les informó la medida cautelar otrora dispuesta en esta ejecución.

Tomando en pie lo dicho, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que en Cuentas Corrientes y de Ahorros posea el demandado BENHUR ANTONIO VALENCIA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'676.835, en el "BANCO FALABELLA S.A.". Para tal efecto, líbrese la misiva de rigor, con el fin de que obre conforme a la motivación de este proveído.

SEGUNDO: COLÓCASE en conocimiento de las partes las respuestas suministradas por las diferentes entidades financieras, concernientes con la medida cautelar otrora dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL